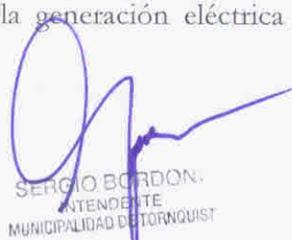


CONVENIO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST** (en adelante el "**MUNICIPIO**"), CUIT 30-63865354-7, con domicilio en Sarmiento 53, Tornquist, representado por el Intendente **Sergio Bordoni**, por una parte y por la otra **Luz de Tres Picos S.A.**, CUIT 30-71539912-8 (en adelante, "**LTP**", y en conjunto con el MUNICIPIO, las "**Partes**"), con domicilio a los efectos del presente en Av. Alicia Moreau de Justo 2050, 3° Piso, of. 304, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Norberto Ariel Constanzo, DNI 24.783.728, y Mariano Juárez Goñi, DNI 23.222.562, en su carácter de apoderados, celebran el presente convenio.

Considerando:

- i) Que **LTP** es titular del proyecto eólico denominado "San Jorge y El Mataco", con una potencia a instalar de 200 MW (adjudicados según Resolución MEyM 488/2017), ubicado en la localidad de Tres Picos del Distrito de Tornquist, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Parque Eólico");
- ii) Que la ley nacional 26.190, modificada por la ley 27.191, ha implementado un régimen de beneficios para fomentar el desarrollo de proyectos de energías renovables en todo el país;
- iii) Que, en ese marco, la Provincia de Buenos Aires ha dictado la ley provincial 14.838 a través de la cual adhirió a las Leyes 26.190 y 27.191 y estableció -entre otras cosas- una exención de los impuestos inmobiliario, de sellos e ingresos brutos, así como un periodo de estabilidad fiscal por el término de 15 años contados a partir de la promulgación de dicha ley, para los proyectos de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, entre otros beneficios;
- iv) Que, a través de la citada ley provincial 14.838, la Provincia de Buenos Aires también invitó a los municipios a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía;
- v) Que el MUNICIPIO tiene especial interés en la promoción de proyectos de energías renovables en su jurisdicción para la generación de empleo y el desarrollo de actividades sustentables;
- vi) Que el MUNICIPIO cuenta con la Ordenanza N° 3040/18 que incorpora en el art. 117° del Código Municipal Tributario, correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene, dentro del rubro "XI-CONSTRUCCIÓN", la actividad "05-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogás o similares" y el artículo 212 bis, que incorpora a la "Tasa por Derechos de Construcción" para las obras vinculadas a la actividad "05-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogás o similares" y para otras obras de infraestructura, fábricas o industrias, al que corresponde aplicar por única vez, una alícuota del 2% (2x100) del total de la inversión final requerida para afrontar la totalidad de la obra. Dicha Ordenanza también establece que el pago de la referida Tasa por Derechos de Construcción puede financiarse mediante un plan de pago a definir por el Departamento Ejecutivo del MUNICIPIO;
- vii) Que por otra parte, el Código Municipal Tributario también fija una Tasa de Seguridad e Higiene en el rubro "XII-Electricidad, Gas y Agua" para la generación de energía eléctrica, sin incluirse dentro de dicha actividad a la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables;


SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST

viii) Que como consecuencia de lo anterior, es intención del MUNICIPIO dar a la actividad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables un marco tributario específico;

ix) Que en función de lo expuesto en el punto anterior, el MUNICIPIO considera necesario incorporar en el art. 117º, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un nuevo rubro titulado "Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables", fijando la alícuota aplicable a dicha actividad en el 2 por mil sobre los ingresos atribuibles al MUNICIPIO tomando como referencia lo dispuesto por el criterio de Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* Fallos: 329:5 y lo recientemente dictaminado el pasado 27.06.2018 por la Procuración General de la Nación en el precedente "Esso Petrolera Argentina SRL c/Municipalidad de Quilmes";

x) Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la especial importancia que tiene la promoción del desarrollo de actividades sostenibles para el MUNICIPIO, las Partes desean fijar ciertas condiciones de previsibilidad bajo las cuales se va a generar la obligación de LTP de abonar al MUNICIPIO las tasas a su cargo bajo la normativa antes mencionada, las condiciones de pago respectivas y los términos de la estabilidad tributaria que gozará LTP en el MUNICIPIO;

Por todo lo expuesto, las Partes celebran el presente convenio (en adelante el "Convenio") y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

- 1.1. El MUNICIPIO determinó y las Partes acuerdan que LTP abonará por única vez al MUNICIPIO la suma total y definitiva de \$ 40.024.264 (Pesos cuarenta millones veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro) en concepto de "Tasa por Derechos de Construcción" por los servicios y prestaciones efectivamente realizados, o a ser realizados en el futuro en relación al desarrollo del Parque Eólico de 200MW, dentro del territorio municipal de Tornquist, en los términos del artículo 3º de la Ordenanza 3040/2018 modificatoria del Código Municipal Tributario.
- 1.2. El pago en concepto de Tasa por Derechos de Construcción surge de aplicar una alícuota del 2% (2/100) sobre la base imponible equivalente a la inversión efectivamente realizada o a realizarse en el futuro en relación al Parque Eólico, por LTP, dentro del territorio municipal de Tornquist, conforme lo expuesto en el Anexo "A" que se acompaña como parte integrante del presente Convenio. Las Partes acuerdan que si en el futuro LTP construyera nuevos parques y/o llevara adelante nuevas ampliaciones del Parque Eólico más allá de los 200 MW previstos a la fecha del presente Convenio, se reunirán de buena fe para analizar la aplicación de las tasas aquí mencionadas.
- 1.3. El MUNICIPIO se obliga a darle tratamiento confidencial a toda la información y/o documentación que reciba de LTP, incluyendo los contratos suscriptos con los contratistas y/o proveedores con relación al desarrollo del Parque Eólico, a fin de respaldar lo declarado en el Anexo A.
- 1.4. Forma de pago

Sujeto al cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio, el pago de la suma acordada en el punto 1.2 de esta Cláusula será efectuado en **DO\$** (2) cuotas iguales de \$ 20.012.132 (Pesos veinte millones doce mil ciento treinta y dos) pagaderas en las

siguientes fechas:

- (i) Primera cuota: el 10 de noviembre de 2018;
- (ii) Segunda cuota: el 10 de Diciembre de 2018.

En todos los casos los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias en Pesos Argentinos, en la cuenta N° 50207/0 del Banco Provincia de Buenos Aires, CBU 0140393801624305020708, de titularidad del MUNICIPIO. Los pagos realizados por LTP en dicha cuenta tendrán efecto cancelatorio, los que se tendrán por aceptados por el MUNICIPIO, quien manifiesta en este acto que nada más tendrá que reclamar a LTP y/o a cualquier tercero en concepto de Tasa por Derecho de Construcción por la construcción y habilitación del Parque Eólico. Al respecto, el MUNICIPIO manifiesta expresamente que, una vez abonadas todas las cuotas, no tendrá nada más que reclamar judicial o extrajudicialmente a LTP y/o a ningún otro tercero relacionado a LTP, incluyendo a sus accionistas, directores, gerentes, empleados, empresas controlantes, controladas, subsidiarias, afiliadas y/o vinculadas por dichos conceptos según lo establecido en este Convenio.

SEGUNDA: Las Partes dejan constancia de que no corresponde a LTP, sino a las empresas que LTP contrate a los fines de construir el Parque Eólico, abonar la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene" por el rubro "XI-CONSTRUCCIÓN" por la actividad "05-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogás o similares", establecida en el art. 117 del Código Municipal Tributario, modificado por el artículo 2° de la Ordenanza 3040/2018, por no desarrollar dicha sociedad la actividad gravada por la referida tasa. Al respecto, el MUNICIPIO renuncia expresamente a iniciar cualquier tipo de acción o reclamo tendiente a obtener el cobro de la misma y LTP se compromete a informar al MUNICIPIO el contratista principal designado para la construcción del Parque Eólico a los fines de que el MUNICIPIO pueda aplicar la citada tasa.

TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a modificar el Código Municipal Tributario para el período fiscal 2019 incorporando en el artículo 117, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un nuevo rubro titulado "Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables", al que se le aplicará una alícuota equivalente al 2%0 (2/1000) de la facturación mensual de energía eléctrica declarada.

Asimismo, las Partes acuerdan que en virtud de la obligación asumida por LTP en la Cláusula Primera, quedará eximida del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por un período de 4 años a partir de la habilitación Comercial del Parque Eólico.

CUARTA: LTP y toda otra actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables a desarrollarse en el Municipio de Tornquist -y en consecuencia, la actividad que desarrollará el Parque Eólico de su titularidad-, gozará de estabilidad fiscal por un periodo de quince (15) años, contados a partir de la sanción de la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Tornquist que aprueba este Convenio conforme lo establecido en la Cláusula Quinta. Se deja constancia que no son de aplicación y no se aplicarán en el futuro a la actividad de "Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables" los tributos, derechos, impuestos, cargos y/o tasas vigentes para la generación de energía eléctrica convencional, siendo la tasa detallada en la Cláusula Tercera el único tributo que

deberán abonar los sujetos que presten actividades de "Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables", sin que esto implique, en caso de corresponder, al contratista o subcontratista/s, renunciar al pago de la tasa correspondiente a la Inspección de Seguridad e Higiene, dentro del rubro "XI-CONSTRUCCIÓN" (Art. 117º del Código Municipal Tributario) cuya alícuota es de 0,7% de los ingresos declarados.

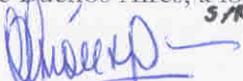
QUINTA: La validez del presente Convenio y los pagos previstos en la Cláusula Primera se encuentran condicionados a la expresa aprobación, sin modificaciones, del presente Convenio por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tornquist, mediante la sanción y correspondiente publicación de una Ordenanza conforme lo establecido en el decreto-ley 6769/58, Ley Orgánica de Municipalidades y a la modificación de la adecuación de la Tasa de Seguridad e Higiene conforme lo acordado en la Cláusula Tercera

SEXTA: Las Partes constituyen domicilios a los efectos del presente Convenio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se efectúen, mientras no sean modificados en forma escrita y fehaciente.

SEPTIMA: El presente Convenio no tributa Impuesto de Sellos en virtud de las exenciones contempladas en el artículo 296, inciso 1) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y en el artículo 3, inciso II de la Ley 14.838 de la provincia de Buenos Aires.

OCTAVA: Se deja constancia de que el presente Convenio se registrará por las leyes de la República Argentina y de que todas las controversias derivadas de la interpretación y ejecución de este Convenio se someterán a la jurisdicción de los tribunales contenciosos administrativos competentes en la Ciudad de Bahía Blanca, renunciando expresamente las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Las Partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2018.


MARIANO JUÁREZ GONI

Firma: _____ (por Luz de Tres Picos S.A.)


SERGIO BORDONI


Firma: _____ (por Municipalidad de Tornquist)

SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNIQUIST

ANEXO A

| Ítem | Descripción | Costo | | Total | Observaciones |
|------------|---|--------------------|------------------|--------------------|---|
| | | [S] | [US\$] | [S] | |
| 1 | ET TPO | 101.448.898 | 8.778.648 | 429.425.786 | |
| 1.1 | Obra | 101.448.898 | 1.294.116 | 138.978.274 | |
| 1.1.1 | Monto de la obra | 101.448.897 | 0 | 101.448.898 | Contrato Alummini Fujian AR - SOWIC - ET Tres Picos Oeste |
| 1.1.2 | Monto de Provisiones Contratista | 0 | 1.294.116 | 37.529.376 | Contrato Alummini Fujian AR - SOWIC - ET Tres Picos Oeste |
| 1.2 | Provisiones | 6.035.296 | 7.484.532 | 290.447.512 | |
| 1.2.1 | Transformadores 6x75 MVA | | 4.301.780 | 163.467.640 | OC - Tadeo Czerweny |
| 1.2.2 | Sistema de Control y Protección | | 1.225.600,00 | 46.572.800 | OC - Autotrol |
| 1.2.3 | Sistema de Comunicación | | 806.600 | 30.650.800 | OC - Autotrol |
| 1.2.4 | Interruptores 132 kV | | 330.802,00 | 12.570.476 | OC - GE |
| 1.2.5 | Seccionadores 132 kV | | 170.050 | 6.461.900 | OC - ABB |
| 1.2.6 | TI/TV | | 383.700 | 14.580.600 | OC - ARTECHE |
| 1.2.7 | Estructuras | 6.035.296 | | 6.035.296 | OC aún no emitida - Oferta PREAR |
| 1.2.8 | Descargadores | | 36.000 | 1.368.000 | OC - ABB |
| 1.2.9 | DAG | | 230.000 | 8.740.000 | OC aún no emitida - ABB |
| 2 | LAT 132 kV ET TPO - ET BB | 49.568.329 | 671.338 | 75.079.186 | |
| 2.1 | Obra | 30.199.089 | 0 | 30.199.089 | |
| 2.1.1 | Monto de la obra | 30.199.089 | | 30.199.089 | Contrato a firmar con LITSA 20/09 (Monto Proporcional al Mun. Tornquist - 9,86km) |
| 2.2 | Provisiones | 19.369.240 | 671.338 | 44.880.096 | |
| 2.2.1 | Conductor Al/Ac Doble Terna Doble Conductor por fase (135 km) | | 369.684 | 14.047.992 | OC aún no emitida - Oferta IMSA |

| | | | | | |
|------------|---|--------------------|-------------------|----------------------|---|
| 2.2.2 | OPGW | | 23.843 | 906.034 | OC aún no emitida - Oferta PRYSMIAN |
| 2.2.3 | Cable de guardia | | 11.127 | 422.826 | OC aún no emitida - Oferta IPH |
| 2.2.4 | Cable de guardia Dotterel | | 9.743 | 370.240 | OC aún no emitida - Oferta IMSA |
| 2.2.5 | Estructuras | 19.369.240 | | 19.369.240 | OC aún no emitida - Oferta PREAR |
| 2.2.6 | Morsetería y aisladores | | 256.941 | 9.763.765 | OC aún no emitida - Oferta Dynalab/FAPA |
| 3 | Obra Civil con Red MT | | | 1.496.708.260 | |
| 3.1 | Obra Civil | 598.784.038 | 0 | 598.784.038 | |
| 3.1.1 | Monto de la obra | 598.784.037 | | 598.784.038 | Contrato Firmado Millicic |
| 3.2 | Provisiones | 0 | 23.629.585 | 897.924.222 | |
| 3.2.1 | Cable MT (600 km) | | 8.359.869 | 317.675.014 | OC aún no emitida - Oferta PRYSMIAN |
| 3.2.2 | Cables de PAT 50 mm ² (100 km) | | 414.036 | 15.733.368 | OC aún no emitida - Oferta PRYSMIAN |
| 3.2.3 | Fibra Óptica (120 km) | | 200.880 | 7.633.440 | OC aún no emitida - Oferta PRYSMIAN |
| 3.2.4 | Acero (7500 tn) | | 7.854.000 | 298.452.000 | Acindar |
| 3.2.5 | Hormigón (28500 tn) | | 5.140.800 | 195.350.400 | PCR |
| 3.2.6 | Celdas MT (42 celdas) | | 1.660.000 | 63.080.000 | OC - Schneider |

| | | | |
|---------------------------------|-----------|--|-------------------------|
| Total Obra + provisiones | | | 2.001.213.232 |
| Tasa Municipio Tornquist | 2% | | \$ 40.024.264,64 |

En nuestro carácter debidamente acreditado de apoderados de **Luz de Tres Picos S.A.**, declaramos bajo juramento que los montos incluidos en el presente Anexo del Convenio constituyen la inversión total a ser realizada efectivamente dentro del Municipio de Tornquist, en virtud de los términos de los contratos suscriptos con los distintos contratistas y proveedores para el desarrollo del Parque Eólico según descripción del Anexo A.